



Autoridad de
Aviación
Civil
El Salvador

CIRCULAR DE ASESORAMIENTO

Descripción: **Enmienda del Manual del Aeródromo.**

CA No.: 139-220-01

Documentación de Referencia: Doc. /A/ RAC 139
/B/ DOC 9774 3 A.2
/C/ DOC 9774 3 C.4
/D/ DOC 9981

Revisión: 00

Fecha: 17-marzo-2025

La siguiente Circular de Asesoramiento ha sido emitida por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador de acuerdo con lo prescrito en la Ley Orgánica de Aviación Civil, Artículo 7, Numeral 4.

1. PROPÓSITO:

La presente Circular de Asesoramiento tiene el propósito de estandarizar las actividades a realizar dentro de la Autoridad de Aviación Civil, para que el operador aeroportuario realice enmiendas al Manual de Aeródromo y documentos anexos, en concordancia a la Regulación de Aviación Civil 139, RAC 139.220.

2. LIMITACIONES:

La presente Circular es aplicable a los operadores de los aeródromos en el Estado de El Salvador.

3. DOCUMENTO QUE CANCELA:

No Aplica.

4. DESVIACIONES:

La adhesión a los procedimientos a esta circular es necesaria para la administración uniforme del mismo. Cualquier desviación de este material guía, debe solicitarse por escrito y coordinarse con la Subdirección de Navegación Aérea.

5. FORMAS:

No Aplica

6. ABREVIACIONES:

El siguiente listado mostrará las abreviaciones utilizadas en esta circular:

AAC: Autoridad de Aviación Civil

CA: Circular de asesoramiento

MA: Manual de Aeródromo

RAC: Regulación de Aviación Civil

SMS: Safety Management System (Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional).

7. DEFINICIONES

Los significados de los términos y expresiones usados en esta Circular de Asesoramiento que no se encuentren en este apartado podrán encontrarse en la RAC 01, “Glosario de términos aeronáuticos.”

Circular de asesoramiento: Publicación que instruye, informa o clarifica respecto de las materias relativas de la seguridad de vuelo u otros asuntos de carácter operativo, técnico o administrativo dirigida a los usuarios, operadores, o personal individual o jurídico que presta servicios de naturaleza aeronáutica.

Enmienda: Corrección que se le hace a algo, este algo debe por definición cumplir con una tarea, sin embargo, si esta función para la que fue diseñado no se ejecuta de manera favorable, este debe ser sometido a una reforma de sus componentes para poder cumplirla a cabalidad.

Manual de Aeródromo: Manual que forma parte de la solicitud de un Certificado de Aeródromo de acuerdo al reglamento, incluyendo toda enmienda al manual aceptada o aprobada por la Autoridad de Aviación Civil.

8. GENERALIDADES:

No se permitirá ni se reconocerá enmiendas al MA de un operador de aeródromo sin que éstas hayan pasado por el procedimiento de enmienda establecido en esta circular de asesoramiento.

Cuando la AAC considere necesario para mantener un nivel aceptable de seguridad operacional, el operador de aeródromo debe incluir con la solicitud un análisis de riesgo con su plan de acción, debido a la gestión del cambio que involucra la enmienda al Manual de Aeródromo.

No se permiten enmiendas y revisiones escritas a mano, excepto en situaciones que requieren una enmienda o revisión inmediata en beneficio de la seguridad operacional.

8.1 Personal Involucrado:

- a) Jefe del Departamento de Aeródromos
- b) Inspector de Seguridad Operacional de Aeródromos
- c) Operador del Aeródromo

8.2 Causales de enmienda de un MA:

Una “enmienda” al MA es un cambio importante en el método de cumplimiento de la RAC 14 y 139 por parte de un operador del aeródromo. Las enmiendas deben enviarse al menos treinta días antes de la fecha de entrada en vigencia propuesta. En caso de situaciones fuera del control del operador aeroportuario, puede permitirse un plazo menor.

Los siguientes son ejemplos de lo que constituye una enmienda:

- a) Desarrollo del Plan de Gestión de la Fauna
- b) Cambios en el nivel de protección del SEI.
- c) Cambios en la frecuencia/responsabilidad de las inspecciones de seguridad.
- d) Cambios importantes en las instalaciones físicas, tales como una ampliación de la pista de aterrizaje.
- e) Cambios resultantes de una revisión del Plan de Emergencias del Aeropuerto.

Los causales de enmienda de un MA se pueden dividir en dos:

- a) Solicitante (operador del aeródromo): El operador de un aeródromo certificado debe enmendar el Manual de Aeródromo (MA), siempre que sea necesario, para mantener la exactitud de la información registrada, cuando haya cualquier cambio dentro de sus instalaciones, equipo, procedimientos, etc.
- b) Solicitante (AAC): La AAC a través de la jefatura AGA puede requerir a un operador de aeródromo que enmiende su MA, si se detectara un incumplimiento con la RAC 14 y 139, cambios en los procedimientos, instalaciones, equipo o la AAC lo considere necesario por factores que pudieran afectar la seguridad operacional.

8.3 Procedimiento para enmienda del Manual de Aeródromo.

Solicitante

La solicitud de enmienda tiene dos orígenes:

- De oficio: Por iniciativa de la AAC, en base a los hallazgos de las acciones de seguimiento, inspecciones, vigilancias, auditorias, informes de terceros, entre otros, se detecte un incumplimiento a la RAC 139, y se determine que se debe realizar la enmienda al MA, ésta se efectuará al operador mediante un oficio firmado por el Inspector de Aeródromo y adjuntando si es necesario la lista de verificación específica en el manual de procedimientos del Inspector de Aeródromos con los hallazgos respectivos, y se realice la enmienda en la parte que considera pertinente. En este caso el operador envía la propuesta de enmienda al inspector para su revisión.
- A solicitud de parte del Operador de Aeródromo certificado: Cuando el operador solicita la enmienda por asuntos diversos. En este caso, el operador debe dirigir el oficio al Director Ejecutivo en donde se indique la razón de la enmienda y se adjunte el listado de páginas efectivas actualizado, el análisis de riesgo debido a ser un factor que se incluye dentro de la Gestión del Cambio (Elemento de la estructura de un SMS) y la (s) página (s) afectadas con su enmienda. La solicitud debe ser suscrita por la gerencia del operador del aeródromo y la AAC a través de sus inspectores de aeródromo evaluará la procedencia de la solicitud.

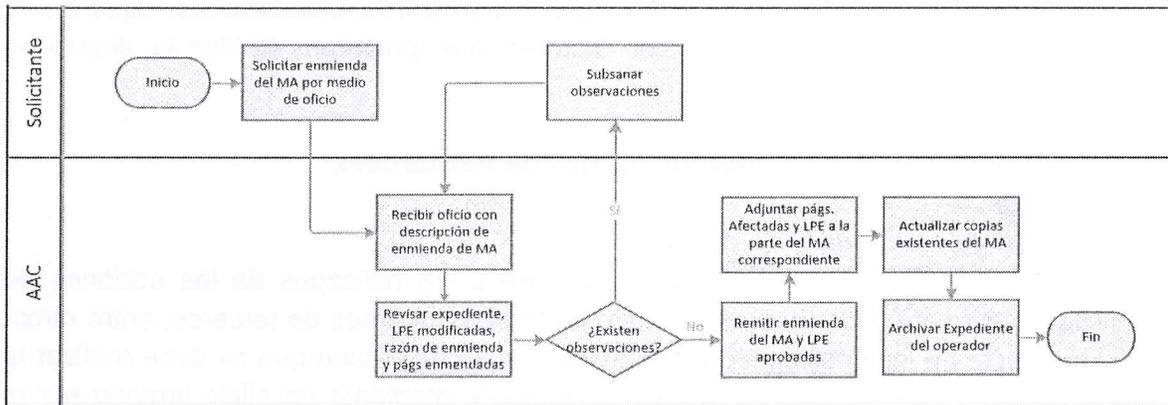
Autoridad de Aviación Civil

1. Personal de la AAC recibe la enmienda del MA (inclusive si la solicitud haya sido de oficio, el operador debe realizarla y trasladarla a la AAC para su evaluación);
2. El inspector de aeródromo revisa el expediente de la enmienda del MA, asegurándose que el listado de páginas efectivas identifique las páginas

modificadas, la razón de la enmienda al MA y la revisión de las páginas enmendadas;

3. Si existen observaciones respecto a las enmiendas, remite por escrito las observaciones al operador para su corrección, si no existen observaciones ir a paso 5.
4. Al recibir las correcciones regresa al paso 3.
5. Remite por escrito la enmienda del MA aprobada y el listado de páginas efectivas con la aprobación correspondiente.
6. Adjunta páginas afectadas y listado de páginas efectivas a la parte del MA correspondiente.
7. Se actualizan todas las copias existentes del MA.
8. Archiva en el expediente del operador

9. DIAGRAMA DE FLUJO:



10. ANEXOS:

N/A

11. COMENTARIOS:

Las consultas acerca de esta Circular de Asesoramiento favor enviarlas al Departamento de Aeródromos de la Autoridad de Aviación Civil, Km 9 ½ Carretera Panamericana, Ilopango, El Salvador, o a la dirección de correo electrónico: recepcionaviacioncivil@aac.gob.sv

Lic. Homero Francisco Morales Herrera
Director Ejecutivo
AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL